ADICIONAL No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR.6137150 DE 9 DE ABRIL DE 2024

ADICIONAL No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR.6137150 DE 9 DE ABRIL DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y CONSORCIO LA CANDELARIA

No. DEL CONTRATO	**CO1.PCCNTR.6137150**
FECHA DEL CONTRATO	**9 DE ABRIL DE 2024**
CONTRATISTA:	**LA CANDELARIA**
OBJETO:	**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL CONTROL Y MITIGACIÓN DE LA EROSIÓN Y DEL NIVEL DE INUNDACIÓN DEL MARGEN IZQUIERDO DEL RÍO MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.**
VALOR INICIAL:	CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE **PESOS ($ 54.738.999.989) MCTE**
VALOR PRESENTE ADICIONAL	**TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 3.500.000.000 COP)**,
FECHA DE INICIO	**10 DE MAYO DE 2024**
PLAZO INICIAL:	**HASTA EL 8 DE OCTUBRE DE 2025**

RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Cartagena – Bolívar, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 73.007.790, en su calidad de Secretario Jurídico de la **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**, con NIT No. 890.480.059 – 1, según lo previsto en el Decreto No. 001 del 02 de enero de 2024, debidamente facultado(a) para actuar, según Decreto de Delegación No. 052 de 2024, el **DEPARTAMENTO,** por una parte y, por la otra, CONSORCIO LA CANDELARIA, NIT 901819644-8, representado legalmente por **DIEGO ARMANDO ALVAREZ HERNANDEZ, CC. 73.201.971**, hemos decidido suscribir el presente adicional al contrato, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que en la actualidad el Municipio de Magangué enfrenta altos niveles de erosión en las márgenes del Río Magdalena, específicamente en el tramo paralelo a la carrera segunda entre la calle 8A y la calle 16A, cubriendo una longitud de 480.8 metros, desde la abscisa K0+425 hasta la K0+905,8. Esta situación se atribuye a la inadecuada infraestructura existente y a la falta de obras de protección que puedan frenar los procesos erosivos. **2.** Que, además, se observa una deficiencia significativa en el mantenimiento y las intervenciones necesarias en la infraestructura actual. La construcción de obras sin las consideraciones técnicas adecuadas ha agravado la problemática, ya que no se han tenido en cuenta los movimientos en masa que debilitan el terreno, lo que ha resultado en deslizamientos de taludes que comprometen la estabilidad de la zona afectada. **3.** Que, frente a esta situación, y considerando que el sector afectado se encontraba en una zona de alto riesgo, fue necesario implementar medidas de control y mitigación para evitar el agravamiento de la situación. Por ello, el Departamento de Bolívar elaboró los estudios previos, el presupuesto oficial y el pliego de condiciones correspondientes para contratar la "***CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL CONTROL Y MITIGACIÓN DE LA EROSIÓN Y DEL NIVEL DE INUNDACIÓN DEL MARGEN IZQUIERDO DEL***

ADICIONAL No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR.6137150 DE 9 DE ABRIL DE 2024
***RÍO MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR*"**, por lo que ordenó la apertura del Proceso de Contratación número LIC-SI-001-2024 mediante la Resolución No. 200 del 22 de febrero de 2024. **4.** Que previos los tramites del proceso de licitación pública, mediante la Resolución No. 468 del 21 de marzo de 2024, el Departamento de Bolivar adjudicó el contrato al CONSORCIO LA CANDELARIA, identificado con el NIT 901819644-8, integrado por las sociedades comerciales: CONSTRUCSION S.A.S., con NIT 900.888.903-1, con una participación del 75%, y SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIANOS S.A.S., con NIT 800.038.866-8, con una participación del 25%. **5.** Que, como consecuencia de lo anterior, el día 09 de abril de 2024, las partes, esto es, el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO LA CANDELARIA, suscribieron el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. LIC-SI-001-2024 cuyo objeto es la *"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL CONTROL Y MITIGACIÓN DE LA EROSIÓN Y DEL NIVEL DE INUNDACIÓN DEL MARGEN IZQUIERDO DEL RÍO MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".* **6.** Que dentro de la CLÁUSULA TERCERA ALCANCE DEL OBJETO, se dispuso que el Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. LIC-SI-001-2024, los cuales hacen parte integral de dicho contrato. **7.** Que conforme a los dispuesto en los documentos contractuales el costo de la Gestión predial es asumido por el Departamento de Bolívar, por lo que el presupuesto oficial contempla un recurso económico destinado a la gestión predial a través de un diagnóstico integral. Este estudio tiene como objetivo proporcionar una valoración completa que estime la reubicación, la compensación, los daños emergentes, el lucro cesante y otros aspectos relacionados con el proyecto de construcción de obras de control y mitigación de la erosión y del nivel de inundación en la margen izquierda del río Magdalena, en el municipio de Magangué, departamento de Bolívar. **8.** Que este diagnóstico integral es un componente fundamental para desarrollar un plan que permita a las unidades sociales afectadas definir estrategias efectivas para compensar y mitigar los impactos del proyecto. Asimismo, garantizará un proceso de reasentamiento que respete los derechos de las comunidades involucradas y cumpla con las normativas vigentes. **9.** Que mediante la Ley 74 de 1968 fueron aprobados los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pacto DESC), y de Derechos Civiles y Políticos, y el Protocolo Facultativo de este último, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, los cuales hacen parte del bloque de constitucionalidad conforme a los pronunciamientos de la Corte Constitucional (Sentencias C-038 de 2004, C-393 de 2007, y C-434 de 2010, entre otras). **10.** Que en el artículo 11 del Pacto DESC, los Estados suscriptores "reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y para su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia", y se comprometen a tomar las medidas apropiadas para asegurar la efectividad de estos derechos. **11.** Que la Observación N.º 4 del Comité DESC, que constituye una interpretación autorizada del artículo 11 del Pacto DESC, establece el alcance del término vivienda adecuada, resalta que el derecho a la vivienda está vinculado a otros derechos humanos, y señala que la dignidad inherente a la persona humana exige que el término *"vivienda"* se interprete en un sentido que tenga en cuenta otras consideraciones, y que este derecho se garantice a todos, sean cuales fueren sus ingresos o su acceso a recursos económicos. Así mismo, el Comité identifica algunos aspectos del derecho a la vivienda que deben ser tenidos en cuenta, con independencia del contexto particular. Dentro de ellos, señala la seguridad jurídica de la tenencia, la disponibilidad de servicios, materiales, equipamientos e infraestructura, los gastos soportables, la habitabilidad, la asequibilidad, la localización y la adecuación cultural. 1**2.** Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 58 consagra el derecho a la propiedad privada, le impone una función social y ecológica y enmarca su protección en la primacía del interés general, por lo que, en desarrollo de dicha norma, se estableció que cuando por motivos de utilidad pública o interés social, surgiere un conflicto entre los intereses privados y la necesidad pública, el interés privado deberá ceder ante el público o social. Dado que, por su función social ésta trae consigo el cumplimiento de obligaciones. **13.** Que el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política. Es así como el artículo 58 de dicha ley modifica el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, indicando que, para efectos de decretar la expropiación, además de los motivos determinados en otras leyes vigentes, se debe declarar de utilidad pública o

interés social la adquisición de inmuebles que sean destinados a los siguientes fines: “a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana; b) Desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, incluyendo los de legalización de títulos en asentamientos humanos ilegales consolidados y asentamientos humanos precarios, en urbanizaciones de hecho o ilegales diferentes a las contempladas en el artículo 53 de la Ley 9ª de 1989, la rehabilitación de inquilinatos y la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo, la legalización de asentamientos informales con mejoras o construcciones con destino habitacional y la declaratoria de espacio público sobre los predios o la parte de ellos que hayan sido destinados urbanísticamente para este fin; (Literal modificado por el Art. 31 de la Ley 2079 de 2021). c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos; (Literal modificado por el Art. 31 de la Ley 2079 de 2021). d) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios; e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo; f) Ejecución de proyectos de ornato, turismo y deportes; g) Funcionamiento de las sedes administrativas de las entidades públicas, con excepción de las empresas industriales y comerciales del Estado y las de las sociedades de economía mixta, siempre y cuando su localización y la consideración de utilidad pública estén claramente determinados en los planes de ordenamiento o en los instrumentos que los desarrollen; h) Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico; i) Constitución de zonas de reserva para la expansión futura de las ciudades; j) *constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos*; k) Ejecución de proyectos de urbanización y de construcción prioritarios en los términos previstos en los planes de ordenamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley; l) Ejecución de proyectos de urbanización, redesarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en esta Ley; m) El traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes". **14.** Que la misma Ley 388 de 1997, en su artículo 63, establece que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en la misma Ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en las letras a), b), c), d), e), h),j), k), l) y m) del artículo 58 de la presente Ley. **15.** Que la obra pública de objeto “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL CONTROL Y MITIGACIÓN DE LA EROSIÓN Y DEL NIVEL DE INUNDACIÓN DEL MARGEN IZQUIERDO DEL RÍO MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR” se encuentra dentro del alcance que el artículo 63 de la ley 388 de 1997 contempló dentro de los motivos de utilidad pública, enmarcado este dentro del literal j) constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos;. **16.** Que, el apéndice de gestión y adquisición predial adoptado por el Departamento de Bolívar, tiene por objeto fijar los parámetros, procedimientos y requisitos para desarrollar los procesos de Gestión y Adquisición Predial en los proyectos de competencia del Departamento de Bolívar. Igualmente, aclarar las obligaciones y campos de acción del contratista, la interventoría y el DEPARTAMENTO en esta materia. 25: Que, las actividades de la Gestión y Adquisición Predial se ejecutan por el Contratista bajo su cuenta y riesgo, con el fin de optimizar los tiempos de los procesos conducentes a la liberación jurídica y disposición física de las áreas y franjas de terreno requeridas para la ejecución y desarrollo de los proyectos de obra pública, esto conforme al Cronograma de Obra establecido; además, asumiendo la responsabilidad que se requiere para llevar a cabo la gestión con calidad, economía, eficacia y eficiencia. **17.** Con respecto a las adiciones, lo ha precisado el Consejo de Estado la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que, no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer “lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla” y acordar “los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente” las situaciones que lleguen a presentarse2 . Encuentra sustento en estos postulados la

posibilidad de que las partes modifiquen las condiciones contractuales con el fin de salvar los obstáculos que pueden presentarse durante la vigencia del contrato y que hacen imposible o dificultan su ejecución en las condiciones inicialmente previstas, pactando aquellas que permitan cumplir y llevar a feliz término el contrato. Así lo señaló la Corte Constitucional en la sentencia C-300/12, de la cual se transcriben los siguientes apartes: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.3 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20014 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.5 Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: 'La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo."6 Incluso, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, sostuvo en concepto emitido el 18 de julio de 2002: "La contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para modificar los diseños y estudios previos previstos inicialmente para la ejecución de una obra pública, cuando éstos adolezcan de errores o sean insuficientes o inadecuados, independientemente de la responsabilidad que ello pueda generar:" "Por consiguiente, si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario corregir errores de diseño o buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al objeto contractual (…)" "Al respecto esta Corporación, en Sentencia de la Sección Tercera, proferida el 6 de septiembre de 1995, expediente No. 7625, dijo: '(…) Límites en este sentido no existen ni pueden existir, porque las exigencias del interés público, el servicio a la comunidad, no pueden quedar comprometidos por el error inicial de la administración contratante o por un cambio en las circunstancias originariamente tenidas en cuenta en el momento de contratar. El interés general debe prevalecer en todo caso y en cualesquiera circunstancias (…)' De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3 de la ley 80 de 1993 7 . Desde luego que, si las modificaciones requeridas implican adiciones en el alcance del objeto contractual o exigen la creación de nuevos ítems de contrato o variación en los precios unitarios, tales modificaciones deberán recogerse en un contrato adicional; si ellas solo exigen modificaciones de diseño o de cantidades de obra simplemente, no será necesario suscribir un contrato adicional y bastará, entonces, el acuerdo entre las partes." (Subrayas y negrillas fuera de texto) En esta misma línea, la Corte Constitucional en la sentencia antes referida señaló: "Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente. Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó8 : 'Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del servicio, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. **18.** Que, en el mes de julio de 2024, el contratista se reunió, junto con la interventoría, con actores de La Entidad contratante para definir el alcance la gestión predial. **19.** Según consta en acta del 9 de septiembre de 2024, se mostraron los avances con respecto a la gestión predial, en reunión entre contratista, interventoría y Departamento. **20.** Que, en escrito de fecha 9 de diciembre de 2024, CONSORCIO LA CANDELARIA, expresó lo siguiente: …me permito solicitar la expedición de un Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y registro presupuestal por valor de **TRES MIL SETECIENTOS CINCO MILLONES**

ADICIONAL No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR.6137150 DE 9 DE ABRIL DE 2024 DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE ($3.705.250.258,25), para adelantar la adquisición de las mejoras y/o construcciones identificadas dentro del área de influencia y afectación del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL CONTROL Y MITIGACIÓN DE LA EROSIÓN Y DEL NIVEL DE INUNDACIÓN DEL MARGEN IZQUIERDO DEL RÍO MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍV AR". Se aclara que el valor solicitado corresponde únicamente a lo proyectado hasta la fecha, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 - Presupuesto. Este monto no representa el valor total o final requerido para la adquisición predial y el reasentamiento en el marco del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA LIC-SI-001-2024. Por lo tanto, en caso de requerirse un monto adicional, este será solicitado en el momento oportuno. **21.** Que, en escrito de fecha 9 de diciembre de 2024, LA INTERVENTORÍA, expresó lo siguiente: Por medio de la presente, TEKTO INGENIERÍA S.A.S., en su calidad de Interventor del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA LIC-SI-001-2024, considera procedente y avala la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP y Registro Presupuestal por valor de TRES MIL SEISCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL VEINTE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE **($3.606.707.020,84**) para que el CONSORCIO LA CANDELARIA, en su calidad de contratista, adelante la adquisición de las mejoras y/o construcciones identificadas dentro del área de influencia y afectación del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL CONTROL Y MITIGACIÓN DE LA EROSIÓN Y DEL NIVEL DE INUNDACIÓN DEL MARGEN IZQUIERDO DEL RÍO MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR". Lo anterior, luego de realizar una revisión al Anexo No. 1 enviado por el contratista, concluyendo que este es ajustado de acuerdo con una verificación realizada con los avalúos comerciales. Lo anterior, sin perjuicio de que se solicite y avale la incorporación de nuevos recursos, debido a que el valor solicitado es proyectado, en virtud de la gestión predial realizada hasta la fecha por el contratista y vigilada por la interventoría.

Que, con base en lo anterior, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente Adicional al contrato No. **CO1.PCCNTR.6137150 DE 9 DE ABRIL DE 2024**, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: ADICIONAR al valor inicial del contrato **CO1.PCCNTR.6137150 DE 9 DE ABRIL DE 2024**, la suma de **TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 3.500.000.000 COP)**, en consecuencia, la cláusula quinta del contrato quedará del siguiente tenor:

> **CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO**
> El valor del Contrato es por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 58.238.999.989 COP)** incluido IVA, equivalentes a 44,799,23 SMLMV para el año de suscripción del contrato 2024.
>
> El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

Parágrafo. La adición establecida en la cláusula anterior, está soportada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202401219 del 30 de octubre de 2024.

SEGUNDA: MODIFICAR la cláusula séptima del contrato **CO1.PCCNTR.6137150 DE 9 DE ABRIL DE 2024**, y amparar en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202401219 del 30 de octubre de 2024, cláusula que quedará así:

ADICIONAL No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR.6137150 DE 9 DE ABRIL DE 2024

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
224	22/02/2024	$ 57.092.467.944
202401219	30/10/2024	$ 3.500.000.000

TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Salvo lo dispuesto en el presente documento, continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato **CO1.PCCNTR.6137150 DE 9 DE ABRIL DE 2024**.

CUARTA: GARANTÍAS. De conformidad con los términos y condiciones de la presente modificación, **EL CONTRATISTA** se compromete a modificar la garantía constituida para respaldar el contrato No. **CO1.PCCNTR.6137150 DE 9 DE ABRIL DE 2024**, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del presente adicional y a presentarla en para su correspondiente aprobación.

QUINTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO. El presente documento se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes y está sujeto a la expedición del Registro Presupuestal.

El presente contrato adicional se firma por las partes a través de la plataforma Secop II.

Vobo: Gustavo Sands Medina.
Director de Contratación